



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

A : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la determinación del cese del ejercicio de funciones de un Ministro renunciante

Referencia : Oficio N° 2403-2022-MTPE/4

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, consulta a SERVIR sobre el cese del ejercicio de funciones de un de un Ministro que renuncia sin que exista resolución suprema que lo acepte.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la determinación del cese del ejercicio de funciones de un Ministro renunciante

- 2.4 Al respecto, el artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, indica que dicha designación se emite mediante una Resolución Suprema refrendada por el Presidente de la República; asimismo, su último párrafo señala que, cuando el funcionario renuncie o sea removido de su cargo se deberá expedir una Resolución Suprema que lo indique.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ESAFAGQ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.5 En concordancia con ello, en el [Informe Técnico N° 125-2014-SERVIR/GPGSC](#)¹ (disponible en: www.servir.gob.pe), se ha concluido que: *"Cuando algún funcionario de los señalados en el artículo 1 de la Ley 27594 renuncia deberá sujetarse a lo establecido en dicha ley, la cual señala que la aceptación de la renuncia deberá efectuarse mediante Resolución Suprema."*
- 2.6 Adicional a ello, el artículo 6 de la mencionada norma señala que todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de Funcionarios en Cargos de Confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia.
- 2.7 Por tratarse de cargos de confianza, cuyas funciones son especializadas y con un alto grado de responsabilidad en lo referente a la administración de asuntos públicos, la Resolución de Designación debe ser publicada para conocimiento general, lo cual dota de eficacia y validez a dicho acto de designación para todos los efectos. Si no se cumple con efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano, simplemente no se inicia el cómputo efectivo del ejercicio de la función pública sino hasta que ello ocurra.
- 2.8 En consecuencia, si un Ministro renuncia pero no se expide la resolución suprema que indique su aceptación ni mucho menos dicha resolución es publicada, se entiende que su renuncia aún no ha sido efectiva ni válida, por lo que continúa ejerciendo funciones hasta que se expida la resolución suprema que acepte su renuncia y se cumpla con el trámite de publicación oficial.
- 2.9 Ahora bien, en caso de que no se expida la resolución suprema que acepte la renuncia del Ministro y sólo se emita la resolución suprema que designa al nuevo Ministro, se entenderá que el Ministro renunciante ejerció funciones hasta el día previo a la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la resolución suprema que designa al nuevo Ministro, ya que, estaríamos ante una aceptación tácita de la renuncia a causa de la nueva designación.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, cuando un Ministro renuncie a su cargo continúa ejerciendo funciones hasta que se expida la resolución suprema que acepte su renuncia y se cumpla con el trámite de publicación oficial.
- 3.2 En caso de que no se expida la resolución suprema que acepte la renuncia del Ministro y sólo se emita la resolución suprema que designa al nuevo Ministro, se entenderá que el Ministro renunciante ejerció funciones hasta el día previo a la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la resolución suprema que designa al nuevo Ministro, ya que, estaríamos ante una aceptación tácita de la renuncia a causa de la nueva designación.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

¹ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2014/InformeLegal_0125-2014-SERVIR-GPGSC.pdf



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Firmado por (VB)

LUIS ALBERTO QUINTANA GARCIA

Analista Jurídico ii de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccg/laqg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 47629-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ESFAFAGQ